



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 455 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 JUN 2024

VISTO: El Memorándum N° 1512-2024/GOB.REG-HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 3232827 y Reg. Exp. N° 2314406, el Informe N° 242-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 014-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-lhmm, el Memorando N° 1423-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, el Informe N° 580-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OGRH, el Memorándum N° 1260-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, y el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 276-2024/GOB.REG-HVCA/GGR presentado por el administrado Luis Sulca Quispe; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a facultad de contradicción establece "Los medios mediante los cuales los administrados contradicen los actos administrativos que se suponen violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente". Es así que, podemos advertir que el literal b), inciso 218.1 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, hace mención al Recurso de Reconsideración, asimismo, el inciso 218.2 establece que "El plazo para su interposición es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación, y que estos son resueltos en el plazo de 30 días hábiles";

Que, aunado a ello, el Artículo 219° del mismo cuerpo legal, prescribe que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 276-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de abril del 2024, se **DESIGNA** al Abog. MARCO ANTONIO QUISPE CUSI, en la plaza N° 010 del Cargo de Director de Sistema Administrativo III del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Castrovirreyna, con clasificación de Empleado de Confianza (EC), órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica, bajo la modalidad del Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el Sr. Luis Sulca Quispe - Director de la Unidad de Gestión Local de Castrovirreyna, al no estar de acuerdo con lo resuelto en la resolución precedentemente descrita, interpuso el recurso administrativo de reconsideración dentro del plazo legal, teniendo principalmente los siguientes argumentos: "Cuarto. Del estudio de la Resolución Gerencial General Regional N° 276-2024/GOB.REGHVCA/GGR, de fecha 24 de abril de 2024 materia de reconsideración, se coligen los **ERRORES SUSTANCIALES**: 4.1 Que, de manera subjetiva su Despacho ha emitido la Resolución Gerencial General Regional N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 455 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

24 JUN 2024

276-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de abril de 2024, que Resuelve entre otros "(...) Designar a partir de expedida la presente Resolución, al Abog. Marco Antonio Quispe Cusi en la plaza Nº 010 del cargo de Director de Sistema Administrativo 1 del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna con clasificación de empleado de confianza (EC) Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica, bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de por el Decreto Legislativo Nº 1057 (...)", sin considerar en los documentos de gestión de esta instancia educativa, no existe la plaza y su respectivo código, tal como se ordena con la cuestionada resolución. **Quinto:** Como vemos, el recurrente en condición de director no tiene conocimiento la modificatoria de la Ordenanza Regional Nº 386-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 04 de octubre 2017 y sin observancia administrativa se ha emitido la cuestionada resolución. **Sexto:** En tal mal entendido se encuentra su Despacho, Señor Gerente General Regional, lo que demuestra un MAL ASESORAMIENTO TÉCNICO Y LEGAL, pues mi representada no cuenta con la plaza de Director de Sistema Administrativo III del Área de Asesoría Jurídica por lo que se hace necesario su reevaluación y reponerse las cosas al estado anterior. **Séptimo:** cabe indicar Señor Gerente General Regional que el suscrito adjunta a la presente copia de los documentos de gestión del año 2017, con el que acredito que vuestro Despacho viene incurriendo en presunto acto administrativo irregular. Que estando a los documentos existentes que establece de forma fehaciente que existe elementos sobrevinientes y de juicio que demuestran, IDONEAMENTE la verosimilitud de mi petición, y lo que hace viable una reevaluación de la petición principal, toda vez que se viene incurriendo en actos con vicios insalvables con responsabilidad administrativa";

Que, podemos señalar que el artículo 219º del TUO de la Ley Nº 27444, establece expresamente que el recurso de reconsideración se interpone siempre en cuando se sustente en **nueva prueba**, a fin de que revoque, sustituya o modifique, de ser el caso ratificar su postura, es decir la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo revise nuevamente el expediente y subsane errores en base a una nueva prueba;

Que, sobre el particular, y a fin de dilucidar la procedencia o no del citado recurso impugnatorio, resulta de medular importancia delimitar los alcances de lo que se entiende por "nueva prueba", toda vez que su acreditación constituye requisito "sine qua non", para efectos del trámite del recurso de reconsideración;

Que, al respecto el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, señala que es el recurso a ser interpuesto ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin que evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo (...). Así, "con relación al requisito de la nueva prueba, el referido tratadista señala que «(...) La ley exige que se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad (...), precisando que ello «(...) nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente (...); no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple entre otras (...), y respecto a los asuntos materia de controversia agrega que «(...) lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues sólo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis (...);

Que, siendo así, en el presente caso el **recurrente no ha cumplido con presentar nueva prueba como requisito de procedencia para que pueda ser valorada**, a fin de que se amerite la reconsideración; toda vez que de la revisión del expediente no se visualiza documento alguno que sea considerado como nueva prueba, a efectos de que se pueda cambiar el sentido de lo resuelto por este despacho; siendo así, devendría en IMPROCEDENTE el presente recurso interpuesto por el recurrente;

Que, mediante Informe Nº 580-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OGRH, de fecha 22 de mayo del 2024, el (e)Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, señala que el recurso presentado por el administrado Luis Sulca Quispe deviene en improcedente, en vista de que mediante Ordenanza Regional Nº 369-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 11 de abril del 2017, en su Artículo



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 455 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 JUN 2024

Cuarto: Aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Unidad de Gestión Local Castrovirreyña, en el cual se observa que el cargo de Director de Sistema Administrativo III del Área de Asesoría Jurídica se encuentra clasificado como Empleado de Confianza;

Que, es menester indicar que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, establece lo siguiente: **“PRIMERA. Contratación de personal directivo: El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad”**;

Que, en ese contexto normativo y existiendo la plaza N° 010 con cargo de Director de Sistema Administrativo III, con clasificación de Empleado de Confianza establecido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Unidad de Gestión Local Castrovirreyña, lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional N° 276-2024/GOB.REG-HVCA/GGR es legal; por tanto, el pedido del recurrente debe ser declarado Improcedente;

Que, por su parte, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 242-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 11 de junio del 2024, da su conformidad, ratifica y remite la Opinión Legal N° 014-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-lhmm, de fecha 11 de junio del 2024, suscrito por la Abog. Lizet H. Matta Mollehuara, mediante el cual concluye que se declare improcedente el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el administrado Luis Sullca Quispe; por lo que se emite el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR Improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el administrado **Luis Sullca Quispe** en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 276-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de abril del 2024, emitida por este despacho, **CONFIRMANDO** lo resuelto en la mencionada resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

DOCQ/enc